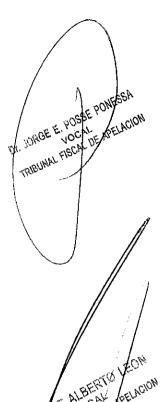




SENTENCIA Nº 45 /2022

Expte. Nº 460/926/2021



CONSIDERANDO

Que el contribuyente, por medio de su apoderado, presentó Recurso de Apelación (fs. 109/110 del Expte. D.G.R. Nº 11092/376/DO/2021) en contra de la Resolución N° M 4514/21 de la D.G.R., que le fue notificada el 05/10/2021.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), conforme surge de fs. 1/2 del Expte. de cabecera.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.). Por ello.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"







- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por DI BACCO Y CIA. S.A., C.U.I.T. N° 33-56421712-9, contra la Resolución (D.G.R.) N° M 4514/21. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR. M.R.J.

CPINIORGE G. JIMENEZ

G DR. JORGE E. POSSE PONESSA

WOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCA

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION





Expte. Nº 139/926/2021

SENTENCIA Nº 46 /22

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los. 15...días del mes de MARCO de 2022 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "LA LUGUENZE S.R.L" S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 139/926/2021 -Ref. Expte. Nro. 30053/376/G/2019 (D.G.R.)";

CONSIDERANDO

El contribuyente LA LUGUENZE S.R.L, C.U.I.T N° 30-69174548-8, deduce Recurso de Apelación y constituye domicilio especial (Art. 114° C.T.P), a través de su apoderado, Eduardo Sixto Martínez Folquer, en contra de la Resolución N° M 921/21 de la Dirección General de Rentas, de fecha 06/04/21; que obra en el Expediente D.G.R. Nº 30053/376/G/2019 a fs.39.-

Exrecurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó Expte. de cabecera. Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones.- La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según lo dispuesto por el Art. 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el Art. 153° C.T.P. otorga a este Tribunal.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Conforme lo dispuesto en el Art. 10° puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el Art. 116° Ley 5.121.

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas" 🐾

JORGE GUSTAVO JIMENEZ PRESIDENTE

GRIBUNAL FISCAL DE APELACION

THE WALL FECH DE NELLCOON





Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por LA LUGUENZE S.R.L, C.U.I.T N° 30-69174548-8, en contra de la Resolución N° M 921/21 de fecha 06/04/21, de la Dirección General de Rentas, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

ASB

OR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DI. JAMER CRISTOSIA MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION